

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR

RESOLUCIÓN No 0365 30 NOV 2020

DEL _____ DE _____ DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCION REGIONAL “PAR”
DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION Y LA SEQUIA EN EL
DEPARTAMENTO DEL CESAR”**

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar
“CORPOCESAR”

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en virtud de lo previsto en los artículos 29 y 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1955 de 2019, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 de la constitución política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que el Decreto 2811 de 1974 — Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente — contempla “Artículo 179.o- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación”. “Artículo 180.o- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales” “ **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LA**

0365

30 NOV 2020

ADMINISTRACIÓN Artículo 181.o- Son facultades de la administración: a). Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento; b). Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna; c). Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;" "Artículo 183.o- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Que por su parte la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es "la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos renovables del nacional fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollos sostenible.

Que de conformidad con el artículo 23 de Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales "son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011 – 2020 y las Metas de es Aichi, es el el marco global adoptado en la Décima Reunión de la Conferencia de las partes (COP 10), el cual contempla Cinco (5) Objetivos Estrategicos y Veinte (20) Metas, denominadas Metas de Aichi, resaltándose el Objetivo Estratégico IV "Aumentar los beneficios de la Diversidad biológica y los Servicios de los ecosistemas para todos" en el cual se estableció entre otras la Meta Aichi No 15. " Se habrá incrementado la resiliencia de los ecosistemas y la contribución de la diversidad biológica a las reservas de carbono, mediante la conservación y la recuperación, incluida la restauración de por lo menos el 15 por ciento de las tierras degradadas, contribuyendo así a la mitigación de cambio climático y a la adaptación a este, así como a la lucha contra la desertificación".

Que la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con el apoyo del PNUD, Mecanismo Mundial de la Convención de las

0365

30 NOV 2020

Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación, Secretaría Permanente de la UNCCD, Subdirección de Cooperación Técnica entre países en Desarrollo (ACCI), Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento Nacional de Planeación, IDEAM, IGAC, CORPOICA, Corporaciones Autónomas Regionales, Unidades Ambientales Urbanas y sociedad civil, en el año 2004 -2005 formuló **PLAN NACIONAL DE ACCIÓN DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN Y LA SEQUÍA EN COLOMBIA - P.A.N -**.

Que a partir del análisis Nacional surgió la necesidad de enfocar el trabajo a escalas detalladas para analizar los procesos de la Desertificación en los contextos regionales y sectoriales. Conscientes de estas nuevas necesidades, el IDEAM y CORPOCESAR suscribieron el convenio 0172/2007, cuyo fin fue elaborar El Plan de Acción Regional (PAR) para la Lucha Contra la Desertificación y Manejo de Ecosistemas de Zonas Secas en la Cuenca del Río Cesar. Mediante este convenio se pretendió avanzar en el conocimiento regional de la Desertificación, así como brindar elementos de análisis a posteriores proyectos que aborden la problemática en los diferentes departamentos y regiones del país. Como resultado se logró determinar que en el departamento del cesar se tienen aproximadamente 950.000 hectáreas pertenecientes a zonas secas, de las cuales 650.000 hectáreas se encuentran afectadas por los procesos de la desertificación y la sequía, en los diferentes grados.

Que la Corporación y teniendo en cuenta que el PAR tenía un término ya de Diez (10) años de su formulación, consideró necesario adelantar un proceso de su revisión para su actualización, por ello suscribió el contrato de consultoría No 19-6-0221-0-2017 del 28 de Diciembre de 2017 con la empresa CONSTRUAMBIENTE S.A.S., cuyo objeto fue: ESTUDIO PARA LA REVISION Y ACTUALIZACION DEL PLAN DE ACCION REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION Y LA SEQUIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Que para la realización de dicho estudio y la ejecución del citado contrato la empresa consultora desarrollo todo el proceso mediante la aplicación de la metodología planteada por esta y aprobada por la corporación, y se acogió a los requerimientos establecidos en los estudios previos elaborados e impuestos por la entidad y a los demás documentos y términos contractuales establecidos para tal fin.

Que la empresa consultora hizo entrega de los productos generados en el desarrollo del proceso correspondiente a la realización del citado estudio, los cuales fueron sometidos a la fase de revisión, evaluación y análisis por parte de la entidad y de correcciones y ajuste por parte del consultor.

0365 30 NOV 2020

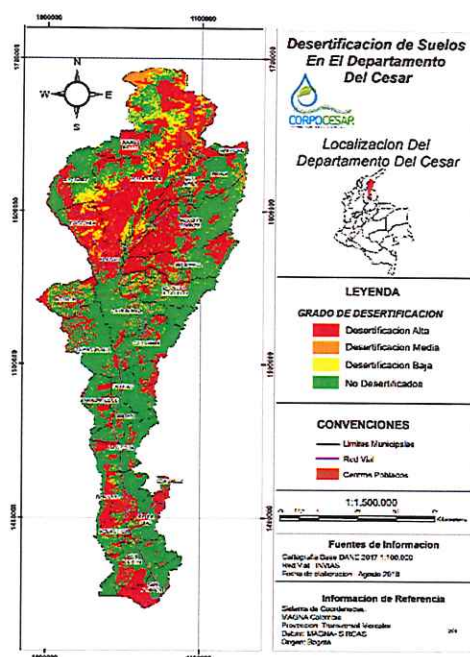
Que el presente Plan de Acción Regional de Lucha Contra la Desertificación y la Sequía en el Departamento del Cesar, debidamente revisado, ajustado y actualizado, será aprobado en la presente resolución, en cumplimiento de la normatividad vigente y de las facultades y funciones de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR **EL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL Y LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente plan comprende y es válido para la jurisdicción territorial administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR o sea el departamento del Cesar.



ARTÍCULO TERCERO. Hacen parte integral del presente acto administrativo los documentos (texto y cartografía) resultantes del proceso de revisión y actualización del formulación del **EL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL Y LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

ARTÍCULO CUARTO. El Presente plan se constituye en un instrumento de planificación para el desarrollo de acciones orientadas al manejo, conservación y recuperación de los suelos degradados y afectados por la desertificación y la Sequía, y otros fenómenos naturales y artificiales asociados a este proceso de degradación y afectación de los suelos en el Departamento del Cesar, sirviendo de insumo determinante y necesario para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios pertenecientes al departamento y de los

0365 30 NOV 2020

planes de: PAI de la Corporación, Plan de Desarrollo Departamental y Planes de Desarrollo Municipales.

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR procederá a realizar las actividades respectivas para incorporar en su plan de acción las estrategias, programas y proyectos definidos en la formulación de este plan.

ARTÍCULO SEXTO. Las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en el manejo de los suelos del departamento, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el PAR adoptado mediante el presente acto administrativo. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios o establecer las alianzas estratégicas a que haya lugar.

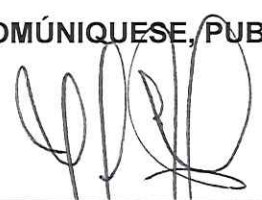
ARTÍCULO SEPTIMO. Ordénese la comunicación y el envío por parte de la Secretaria General de CORPOCESAR, en medio magnético, el documento adoptado con sus anexos y el presente acto administrativo a la Gobernación del departamento del Cesar, y a los alcaldes de los municipios del departamento, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución será publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Valledupar, a los 30 NOV 2020

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
Directora General (E)

Proyectó: Wilson R Márquez D. Profesional Universitario S.G.A

Aprobó: Julio Cesar Fernández Lascarro Subdirector General Área de Gestión Ambiental.

Revisó: Francisco Rafael Escalona Bolaño Asesor de Dirección.